desde las onze hasta la una que se le da
para que puedan proveerse de la comida
nezesaria todos los dias en la carneteria
de esta ciud que se entiende desde la cuen
te del rio de Sigara hasta el convento de
San Francisco que es donde se acostumbra
asistir la gente de trauaxo para que
las personas que los huvieren menester
ocuparlos en qualquier trauaxo los hallen
a los prezios que la ciudad dispusiere y seña
lare. Los hallen alli en puesto fixo y seña
lado y a ellos no les falte en que trauaxar
con apercevimiento que si no lo hizieren
se les prendera y desde luego se aplican
para la ley de gente de guerra que por mandado
de su mag.d se esta levantando en esta ciudad
como gente vagamunda y sin provecho en la
republica demas que seran castigados como
se hallare por derecho y que esto se entienda
con todo genero de gente aunque digan
que son pobres de solemnidad y que piden limos
na si no fuere registrandose ante la justicia
y se declaren por ynpedidos y se les delicia
para pedir limosna = y que los que estuvie
ren acomodados en qualquier genero de ocupacion
y trauaxo para no asistir en el lugar señala
do ayan de llevar y lleven zedula de
la persona que los ocupare declarando cuan
to tiempo a que los ocupa y en que genero
de trauaxo = y que con la permision
que el dho s.r don fer.do baron ay paz de lo sea
de servir de dar = acuerda la ciudad que
qualquier cavallero regidor o jurado de esta ciud
que reconozieren no se guarda y executa
lo acordado por esta ciud y mandado por el
pregon que se a de dar pueda hazer el exe
cuto valiendose de los ministros y de
mas personas que les pareziere para hazer
los poner en la carzel y dar cuenta
de ello al s.r corregidor para que los castigue
y los prezios que la ciudad señala
a los dhos trauaxadores son los siguientes
a el que se conzertare a servir por meses
gane quatro ducados y de comer y no mas

pregonese que
acuerdo en la carne
teria de esta ciud
por antonio sanchez
preg.o en el dho dia
treze de abril de
quedo fee

Yden